



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 3/2009.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número **CEDH/800/(25)/OAX/2005**, relativo a la queja presentada por los ciudadanos **FRANCISCO WILFRIDO MAYRÉN PELAEZ, EMANUEL REYES HERNÁNDEZ y otros**, a favor de habitantes de la Agencia de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por actos atribuidos a servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, y del Agente Municipal de Vista Hermosa; esta Comisión ha examinado los siguientes:

I. HECHOS

1.- El cinco de julio de dos mil cinco, se recibió vía telefónica y por escrito, la queja de los ciudadanos FRANCISCO WILFRIDO MAYRÉN PELÁEZ, Coordinador de la Comisión Diocesana de Justicia y Paz; EMANUEL REYES HERNÁNDEZ, ROSARIO PÉREZ VICTORIA y ZOILA REYES HERNÁNDEZ, vecinos de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, quienes reclamaron violaciones a los derechos humanos a la libertad, legalidad y seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, específicamente por detención arbitraria, ejercicio indebido del servicio público, amenazas, lesiones, así como dilación en la procuración de justicia, cometidos en agravio de un grupo de habitantes de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, atribuidas al Agente Municipal de ese lugar, así como a integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca; y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando los quejosos que: *“Con fecha 4 de julio del presente año, al frente de un grupo de aproximadamente 500 personas del Municipio de Santa Cruz Nundaco, las autoridades municipales y agrarias penetraron a nuestra Agencia Municipal, armados de palos y machetes, se concentraron en la agencia municipal forzando los accesos y llevándose consigo todos los bienes como son el archivo municipal, destruyendo los muebles que en el interior se encontraban; además destruyeron diversas habitaciones de nuestros vecinos, así como unidades de*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

motor que encontraban a su paso, resaltándose de todo lo anterior la intimidación y amenazas a las personas que ahí se encontraban, llevándose detenidos a un lugar que desconocemos a: Álvaro Reyes Santiago, Sara Hernández González, Amelia Mendoza Ávila, Adán Reyes Hernández, Araceli Reyes León, Itzel Reyes León (niña), Jesús Reyes Hernández, Sonia Pérez León (embarazada), Mayra Reyes Pérez (niña), Elvia Reyes Mendoza, Amelia Reyes Mendoza, Aureliano Reyes Mendoza, Verónica Reyes Mendoza, Hemelinda León Aguilar, Jesús León Aguilar, Albina Reyes León, Ermenejilda Pérez Galindo, Virginia Sara León Reyes, Alfonso Barrios Reyes (niño), Daniel Barrios Reyes (niño), Edith Barrios Reyes y Teresa Barrios Reyes.”

El seis de julio de ese año, el Centro de Derechos Humanos ÑU’U JI KANDII, denunció que “Siendo aproximadamente las veintitrés horas del día cinco de julio de dos mil cinco, fueron rescatadas las siguientes personas: 1. Álvaro Reyes Santiago (70 años); 2. Sara Hernández González (60 años); 3. Amelia Mendoza Ávila (46 años); 4. Adán Reyes Hernández (35 años); 5. Florencia León Reyes (27 años); 6. Marbella Reyes León (7 años); 7. Adán Reyes León (4 años); 8. Araceli Reyes León (26 años); 9. Ixel Reyes (4 años); 10. Jesús Reyes Hernández (25 años); 11. Sonia Pérez León (20 años); 12. Mayra Reyes Pérez (4 años); 13. Elvia Reyes Mendoza (15 años); 14. Aureliano Reyes Mendoza (10 años); 15. Verónica Reyes Mendoza (16 años); 16. Hemelinda León Aguilar (60 años); 17. Jesús León Aguilar (14 a 15 años); 18. Albina Reyes León (50 años); 19. Hermenegildo Pérez Galindo (25 años); 20. Virginia Sara León Reyes (24 años); 21. Alfonso Barrios Reyes (11 años); 22. Daniel Barrios Reyes (8 años); 23. Edith Barrios Reyes (14 años); 24. Teresa Barrios Reyes (16 años); 25. Elia León Ávila (38 años); 26. Gregorio León Hernández (12 años); 27. José Hernández León (6 años); 28. Esperanza Reyes (64 años); 29. Elvia Reyes Mendoza (23 años); 30. Amelia Reyes Mendoza (13 años); 31. Rosa Reyes Mendoza (11 años); 32. Rosalía Ávila Barrios (26 años); 33. Gustavo Reyes Barrios (4 años); 34. Pedro Pérez Reyes (46 años); 35. Leida Pérez Reyes (3 años); 36. Dolores Ávila Reyes (16 años); 37. Heriberto León Mendoza (12 años); 38. Jhoana León Reyes (4 años); todos originarios de San Isidro Vista Hemosa, y de quienes teníamos la información que estaban en poder de autoridades y vecinos de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Oaxaca, y que efectivamente de ese lugar fueron rescatados por el Ministerio Público de Tlaxiaco, Delegado de Gobierno y Diputado del Distrito, por lo que una vez que tuvimos comunicación con las personas antes citadas constatamos que se encuentran gravemente torturados y de cuyas lesiones que presentan las certificó el Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Ministerio Público recibió sólo una declaración. De los testimonios de las personas que fueron privadas de su libertad manifiestan que siendo aproximadamente de tres a cuatro de la tarde del día cuatro de julio del año en curso, se escuchó una balacera en el lugar en donde estaban realizando la apertura del camino, siendo aproximadamente las cinco y media de la tarde del mismo día, alrededor de 500 personas del Municipio de Santa Cruz Nundaco y el grupo de San Isidro Vista Hermosa, con amas de fuego, palos y machetes se concentraron en la Agencia Municipal, forzando los accesos y llevándose consigo todos los bienes como el archivo municipal, destruyendo muebles como televisores, modulares y todo lo que encontraban a su paso, como son 4 unidades de motor, y con todo el lujo de violencia empezaron a sacar a la gente de sus casas a patadas, soquetes y garrotazos, incluyendo niños; se los llevaron rumbo al Municipio de Santa Cruz Nundaco, siendo un total de 38 personas, de las cuales tres se escaparon de su poder, y algunas familias al percatarse de lo sucedido corrieron a refugiarse al monte en donde todavía permanecen. Manifiestan que fueron torturados, pues exigían que les dijeran donde estaba ZOILA y donde guardaban las amas, al no dar respuesta hombres y mujeres los pateaban y les daban de garrotazos en sus cuerpos y sobre todo cuando ya no aguantaban a caminar.

Cabe hacer mención que en el domicilio de los padres de la señora ZOILA REYES HERNÁNDEZ, echaron balazos al suelo y al aire, sacaron a su mamá y a su papá, golpeándolos con palos y patadas, saquearon su tienda y domicilio en la cual tenían dinero y tarjetas telcel; en el trayecto del camino por ser personas de 62 y 72 años de edad al no aguantar a caminar en la subida los arrastraban, los pateaban hombres y mujeres, a la señora le acabaron su ropa, la desnudaron y le quitaron su ropa interior, causándoles severas lesiones en su cuerpo; hay mujeres y hombres golpeados, con visibles marcas en la cara y cuerpo, una mujer embarazada, los niños no están marcados pero manifiestan también que los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

patearon. Que separaron a las personas en grupos en casas de la comunidad, en una parte había mujeres y hombres, en otra niños y niñas y, en la Agencia de Loma Yucua, estuvieron trece personas entre ellos cinco niños; no les dieron alimentos, hicieron sus necesidades en el mismo lugar, les pedían agua y no les dieron sino hasta el momento en que los iban a entregar a las autoridades, les tomaron fotografías y videos, los niños de 3, 4 y 7 años de edad están en muy mal estado, con crisis nerviosa.”

El cuatro de julio de dos mil cinco, el Agente del Ministerio Público del Primer Turno adscrito al Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, inició la Averiguación Previa número 220(I)/2005, por la denuncia verbal presentada por la ciudadana ZOILA REGINA REYES HERNÁNDEZ, en contra de los ciudadanos PEDRO REYES ÁVILA, Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, JUVENAL HERNÁNDEZ REYES, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa; y otros, como probables responsables en la comisión de delitos que resulten, misma que fue remitida para su trámite e integración correspondiente a la Agencia del Ministerio Público de la Mesa Tres de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado”.

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CEDH/800/(25)/OAX/2005, se solicitaron a las autoridades señaladas como probables responsables los informes correspondientes, se procedieron a practicar diversas diligencias, así como a recabar la información pertinente con la finalidad de resolver el expediente de queja; reuniéndose las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Certificación de fecha cinco de julio de dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo, quien se comunicó vía telefónica con el ciudadano Licenciado ARMANDO ESPINA SÁNCHEZ, encargado de la Dirección Jurídica de la Delegación de Gobierno de Tlaxiaco, Oaxaca, quien informó que: *“El día de ayer las Autoridades del Municipio de Santa Cruz Nundaco tuvieron una reunión en la*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Secretaría General de Gobierno en la ciudad de Oaxaca, con la finalidad de llegar a un acuerdo con el grupo que encabeza ZOILA REYES HERNÁNDEZ, refiriendo que sabe que el problema se suscitó porque el Municipio de Santa Cruz Nundaco está realizando una obra (apertura de un camino), y el grupo que encabeza la señora Zoila, les había impedido continuar con los trabajos, que al parecer los habitantes de Nundaco reiniciaron con los trabajos programados y esto trajo como consecuencia que se iniciara un enfrentamiento entre los habitantes del Municipio y de la Agencia, la cual tuvo como resultado a tres heridos; que uno de ellos es el hermano del Agente Municipal que se encuentra reconocido por el Municipio de Santa Cruz Nundaco, el otro es un menor de edad de aproximadamente trece años, el cual fue canalizado al Hospital Civil de la ciudad de Oaxaca y otro más es un joven de nombre MARGARITO LEÓN LEÓN, el cual se encuentra internado en el Hospital del Seguro Social de Tlaxiaco; que habitantes del Municipio de Nundaco tienen detenidas en el Palacio Municipal aproximadamente a quince personas del grupo de la señora ZOILA REYES HERNÁNDEZ, que el día de hoy se constituyeron en el lugar el Subdelegado de Gobierno y el Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, pero que sabe que varias personas se encuentran resguardando el Palacio Municipal y no les permitieron el acceso al interior del Palacio Municipal para que pudieran dar fe de la integridad física de los detenidos.” (visible a fojas cuatro a catorce).

2.- Certificación de fecha cinco de julio de dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo, quien con motivo de los hechos referidos, a las trece horas de esa fecha se comunicó vía telefónica con el ciudadano ISAURO FERIA GARCÍA, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, quien manifestó que la gente de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en cumplimiento a un acuerdo de la asamblea general de esa comunidad, decidió continuar con los trabajos en el camino de esa Agencia hacia Río Brillante; que una vez terminadas sus labores, aproximadamente a las diecisiete horas cuando ya estaban por retirarse, fueron objeto de una agresión a balazos en la que resultaron heridas algunas personas, agregando que: *“Por ese motivo las personas del Municipio de Santa Cruz Nundaco se molestaron y decidieron salir a buscar a los responsables, junto con los vecinos de San Isidro Vista Hermosa,*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

logrando detener a algunos; que sí se les ha permitido tomar alimentos y agua y que en relación a que sean entregados al Ministerio Público, considera que no será posible, ya que los habitantes de la población de Nundaco estaban muy molestos por las agresiones que habían sufrido; que el día cinco de julio de ese año, se presentó el Ministerio Público y la gente le dijo que no entregara a los detenidos, que exigían que la señora ZOILA REYES HERNÁNDEZ, se presentara en la comunidad para que se comprometiera a no dividir más a la gente y que sólo de esta manera le harían entrega de sus familiares, los cuales se encontraban en el interior del Palacio Municipal de esa población”. (visible a fojas veintisiete y veintiocho).

3.- Certificación de fecha cinco de julio de dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo con motivo de la conversación telefónica sostenida con el Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, Oaxaca, el cual manifestó que: “Se trasladó a la comunidad en compañía del Subdelegado de Gobierno y de algunos elementos de la policía ministerial, y al llegar a Santa Cruz Nundaco, varias personas se encontraban resguardando el Palacio Municipal, lugar en el que tenían retenidas a personas de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, quienes al pedirles que les permitieran entrar para dar fe de la integridad física de los detenidos, no permitieron, señalando que en virtud de que los ánimos de los habitantes estaban alterados, decidieron solicitarles que les permitieran ver a la persona que resultó lesionada de un balazo en la pierna, a lo cual accedieron, señalando que decidió hablar con las Autoridades y hacerles ver que tenían que poner a los detenidos a su disposición, refiriendo que les hizo entrega de un oficio en el que les solicitó que las personas que se encuentran detenidas por los habitantes del Municipio de Santa Cruz Nundaco en el interior del Palacio Municipal, sean puestas a su disposición”. (visible a fojas treinta y treinta y uno).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

4.- Certificación de fecha siete de julio de dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo, en relación a la entrevista sostenida con los ciudadanos TERESA DE JESÚS BARRIO REYES, SONIA LIDIA PÉREZ LEÓN, FLORENCIA LEÓN REYES, ADÁN ÁLVARO REYES HERNÁNDEZ, ESPERANZA REYES SANTIAGO, JESÚS ROGELIO REYES HERNÁNDEZ y los menores HERIBERTO



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LEÓN MENDOZA, ALFONSO BARRIO REYES, DANIEL BARRIO REYES, EDITH BARRIO REYES, MAYRA BERENICE REYES PÉREZ, ADÁN REYES LEÓN y MARBELLA REYES LEÓN, quienes refirieron que el cuatro de julio de ese año, siendo aproximadamente las quince horas, se encontraban en sus domicilios ubicados en San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, cuando se enteraron que algunos pobladores de Santa Cruz Nundaco, estaban trabajando en la apertura de un camino que conduce de esa Agencia Municipal a Joya Grande; que más tarde escucharon varias detonaciones de arma de fuego, por lo que la señora SONIA LIDIA PÉREZ LEÓN informó de ello a la Policía Preventiva del Estado, destacamentados en Tlaxiaco, Oaxaca, cuyos elementos llegaron al lugar en un vehículo aproximadamente a las diecisiete horas, y se entrevistaron con un grupo de quinientas o quizás ochocientas personas aproximadamente que se encontraban en la entrada de la población, frente al panteón de San Isidro Vista Hermosa, ignorando lo que hayan conversado los habitantes con dichos elementos, quienes se retiraron del lugar, y minutos después esa misma gente entró a la Agencia Municipal armados con pistolas, piedras y palos, sacando diversos documentos de la misma y con gritos referían mátenlos; que al ser allanado su domicilio observó que quien encabezaba el movimiento era el señor JUVENAL HERNÁNDEZ REYES, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, reconocido oficialmente ante el Municipio de Santa Cruz Nundaco y por el Gobierno del Estado; que esta persona daba las órdenes a las personas que lo acompañaban para que los agredieran; agregando que fueron lesionados con los palos y piedras que traían, su padre ÁLVARO REYES SANTIAGO, su señora madre SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, su esposa SONIA PÉREZ LEÓN, su hija MAYRA REYES PÉREZ, su hermano ADÁN REYES HERNÁNDEZ, su cuñada FLORENCIA LEÓN REYES y la menor MARBELLA REYES LEÓN, siendo todos ellos privados de su libertad y trasladados a la Agencia Municipal de Loma Ñuhu-cua de ese municipio, lugar en el que permanecieron hasta las veintidós horas de ese día, para luego ser trasladados a la cancha Municipal del Ayuntamiento, donde permanecieron hasta las doce de la noche, cuando por conducto del Delegado de Gobierno y el Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, fueron liberados”.(visible a fojas treinta y cuatro a treinta y seis).

5.- Oficio número 763, de fecha nueve de julio de dos mil cinco, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Acuerdos de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado, remitió la información solicitada por esta Comisión con relación a los hechos constitutivos de la presente queja. (visible a fojas sesenta y nueve a setenta y dos).

6.- Copia de la Tarjeta Informativa de fecha seis de julio de dos mil cinco, remitida por el Profesor VICTORINO GUTIÉRREZ OSORIO, Delegado Regional de Gobierno en la Mixteca-Tlaxiaco, al Coordinador General de Delegaciones de Gobierno, con relación a los hechos suscitados en la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca. (visible a fojas ciento catorce a ciento quince).

7.- Copia de la minuta de acuerdos de fecha cinco de julio de dos mil cinco, signada por los ciudadanos Profesor FRANCISCO PEDRO PÉREZ MÉNDEZ, PEDRO FRANCISCO REYES ÁVILA, JUVENTINO PEDRO REYES ÁVILA y ZÓSIMO VICTORIA BARRIOS, Presidente Municipal, Síndico, Alcalde Único Constitucional y Tesorero Municipal, de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca respectivamente; JUVENAL HERNÁNDEZ REYES e ISAURO MARGARITO FERIA GARCÍA, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa y Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, respectivamente; Profesor VICTORINO GUTIÉRREZ y los Licenciados MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ y RICARDO DAVID HERNÁNDEZ MEJÍA, Delegado de Gobierno de Tlaxiaco, Oaxaca, Diputado Local y Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, Oaxaca, respectivamente. (visible a foja ciento diecisiete).

8.- Oficio número 498, fechado el veinte de julio de dos mil cinco, signado por el ciudadano Licenciado RICARDO DAVID HERNÁNDEZ MEJÍA, Agente del Ministerio Público del Primer Turno en Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual remitió a esta Comisión su informe de colaboración en relación a los hechos que sustentan la presente queja (visible a foja ciento treinta y seis).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

9.- Oficio número 227/DRGT/2005, de fecha veintidós de julio de dos mil cinco, mediante el cual el Delegado Regional de Gobierno en la Mixteca-Tlaxiaco, Oaxaca, remitió a este Organismo el informe solicitado en vía de colaboración (visible a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y dos).

10.- Minuta de acuerdos de fecha cuatro de julio de dos mil cinco, signada por el Subsecretario de Gobierno, Ingeniero JOAQUÍN RODRÍGUEZ PALACIOS; el Delegado de Gobierno en Tlaxiaco, Profesor VICTORINO GUTIÉRREZ OSORIO; los ciudadanos FRANCISCO PEDRO PÉREZ MENDOZA, JUVENTINO PEDRO REYES ÁVILA y CONSTANTINO JOSÉ VICTORIA ÁVILA, Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Nundaco, Alcalde Constitucional de esa localidad y Suplente del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales del mismo lugar, respectivamente. Así como por los ciudadanos ZOILA REYES HERNÁNDEZ, EMANUEL REYES HERNÁNDEZ y RAFAELA VICTORIANO LEÓN, representantes de un grupo de ciudadanos de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca (visible a fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y seis).

11.- Oficio número 198 de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, mediante el cual los ciudadanos FRANCISCO PEDRO PÉREZ MENDOZA y PEDRO FRANCISCO REYES, Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, así como JUVENAL HERNÁNDEZ REYES, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, remitieron el informe solicitado por este Organismo. En dicho informe, señalaron que los quejosos son integrantes del grupo "caciquil" de esa comunidad, encabezadas por la ciudadana Zoila Reyes Hernández, agregando que por esa razón se ha originado el conflicto en la Agencia Municipal entre ambos grupos y niegan que sea un problema entre la cabecera municipal de Santa Cruz Nundaco y San Isidro Vista Hermosa; que la autoridad municipal y el representante comunal de Santa Cruz Nundaco únicamente han intervenido para apoyar las peticiones de desarrollo comunitario y brindar protección a los integrantes de la organización referida, ante las agresiones del grupo de Zoila Reyes Hernández. Señalaron además que: *"Los habitantes de San Isidro Vista Hermosa, miembros del FNIC y su respectivo*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Agente Municipal legalmente reconocido, Juvenal Hernández Reyes, empezaron a ejecutar la apertura de un camino que va de San Isidro Vista Hermosa al Paraje denominado Río Brillante, (...) estando en la apertura del camino citado, el grupo caciquil de Zoila Reyes Hernández, agazapados dentro del monte cercano a la obra que se estaba realizando, empezaron a balacear con armas de alto calibre al operador de la máquina y a la comisión de vecinos de San Isidro Vista Hermosa, miembros del FNIC que acompañaban en la realización de tal obra; (sic) resultando tres personas lesionadas, entre ellas un menor de edad. Señalaron que los agresores fueron identificados como Heladio Reyes León, Javier Mendoza León y Valentín León Galindo, en el intento de capturarlos para pagar su delito, agredieron con piedras, palos y machetes a los integrantes de la Policía Comunitaria Municipal y al Síndico Municipal, por lo que en cumplimiento a nuestras normas internas del Bando de Policía y Buen Gobierno, se les detuvo en la cárcel pública municipal de Santa Cruz Nundaco, informando y poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público adscrito en Tlaxiaco, sin que haya existido, durante su detención, ningún tipo de violencia o trato que se considere violatorio a sus derechos humanos. Sólo actuamos dentro del marco de la ley y jamás hemos violentado los preceptos constitucionales.” (visible a fojas ciento ochenta a ciento ochenta y cuatro).

12.- Oficio sin número de fecha dieciséis de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, los Agentes Municipales de Loma Ñuhu-Cua, Ojo de Agua, San José Yatandoyo y San Isidro Vista Hermosa; los Representantes de los Parajes Chalma Yutacuan, Plan de San Antonio, Colonia Adolfo Mateos, Plan de Guadalupe, Yosoncanxi, Colonia Benito Juárez, Cañada Linda Vista, Yucuyaa y Centro; así como los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, remitieron a este Organismo un informe con relación a los acontecimientos ocurridos el cuatro de julio de dos mil cinco, en la comunidad de San Isidro Vista Hermosa. El informe hace referencia a la agresión con armas de fuego que sufrieron las personas que se encontraban trabajando en la apertura del camino San Isidro-Río Brillante, responsabilizando de ello a vecinos de la citada Agencia Municipal, quienes fueron

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

detenidos y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente (visible a fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cincuenta y siete).

13.- Cuarenta y ocho fotografías impresas que contienen imágenes de muebles e inmuebles, así como de vehículos de motor, que presentan destrozos y daños, las cuales fueron tomadas en la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, luego de los hechos violentos acaecidos el cuatro de julio de dos mil cinco (visibles a fojas quinientos cincuenta y tres a quinientos setenta y nueve).

14.- Escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, signado por las ciudadanas ROSARIO PÉREZ VICTORIA, LEÓNIDES GONZÁLEZ ÁVILA y ZOYLA REYES HERNÁNDEZ, mediante el cual contestan la vista que se les dio con el informe rendidos por las autoridades municipales de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, al cual anexaron catorce fotografías relacionadas con nueve personas, en las que se aprecian las lesiones y golpes de que fueron víctimas; así también, copia de la Averiguación Previa número 220(I)/2005, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Tlaxiaco, Oaxaca, el cuatro de julio de dos mil cinco, por la denuncia presentada por la ciudadana Zoila Regina Reyes Hernández, en contra de los ciudadanos Pedro Reyes Ávila, Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, Juvenal Hernández Reyes, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa y otros, por la comisión de los delitos que resulten (visible a fojas seiscientos cincuenta y seiscientos cincuenta y ocho). Dentro de dicha Averiguación destaca por su relevancia, dada la naturaleza del caso planteado, lo siguiente:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

a) Diligencia de traslado del personal ministerial al poblado de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la cual se asentó lo siguiente: *“En la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, siendo las nueve horas del día cinco de julio de dos mil cinco, el suscrito Licenciado RICARDO DAVID HERNÁNDEZ MEJÍA, Agente del Ministerio Público que actúa por ante el Secretario que autoriza y da fe, asistido del Licenciado JAIME MARTÍNEZ ROJAS, Sub Delegado de Gobierno en esta ciudad,*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

así como del Comandante Regional de la Policía Preventiva del Estado, Oficial GONZALO RÍOS, nos trasladamos hasta la población de SANTA CRUZ NUNDACO (...) precisamente en el palacio municipal de dicha población, en donde nos (sic) entrevistamos con el Presidente y Síndico Municipal, una vez que se enteraron del motivo de nuestra presencia en esta población, dichas autoridades nos manifestaron que tenían conocimiento que el día de ayer cuatro del mes y año en curso, los vecinos de esta comunidad (SANTA CRUZ NUNDACO), tuvieron un problema con los vecinos de la Agencia Municipal de SAN ISIDRO VISTA HERMOSA y que respecto a este problema hay dos o tres personas lesionadas por parte de la comunidad de SANTA CRUZ NUNDACO y que efectivamente también se encuentran retenidas aproximadamente treinta y cinco personas de ambos sexos, entre adultos, jóvenes y niños, en diferentes casas particulares en esta población de SANTA CRUZ NUNDACO, al respecto se comprometen a platicar con todos los ciudadanos de su pueblo para que les informen lo que ocurrió, y dichas autoridades municipales se comprometen a dar una respuesta, es decir, remitir a las personas detenidas a la Agencia Ministerial de Tlaxiaco, Oaxaca, o en su caso las dejaran en libertad, pero primero hablarán con sus ciudadanos para ponerse de acuerdo de lo que harán en este asunto.”

b) Diligencia de traslado del personal ministerial al poblado de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la que el Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de Tlaxiaco, señaló que: “siendo las diecisiete horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil cinco, el licenciado RICARDO DAVID HERNÁNDEZ MEJÍA, Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de este lugar, con la asistencia del Secretario que autoriza y da fe, asistido del ciudadano Jerónimo Lavariega Bustos, Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado, placa número 9-20, con trece agentes de la misma corporación, el Profesor VICTORINO GUTIÉRREZ OSORIO, Delegado de Gobierno del Estado, en esta ciudad, el Oficial GONZALO RÍOS, Comandante Regional de la Policía Preventiva del Estado, se trasladan y constituyen formalmente hasta las instalaciones del Palacio Municipal de SANTA CRUZ NUNDACO, Tlaxiaco, Oaxaca, en donde por segunda vez nos entrevistamos con los ciudadanos FRANCISCO PEDRO PÉREZ MENDOZA y PEDRO FRANCISCO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

REYES, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL de esta población. A continuación y enterados dichos funcionarios municipales del motivo de la presencia de la autoridad que actúa, se inició una plática con el Representante del Gobierno Estatal, (Delegado de Gobierno), quien sugirió a dichas autoridades municipales que entreguen a las personas detenidas a la autoridad ministerial que se encuentra presente para determinar lo procedente; por lo que el Presidente Municipal y el Síndico manifiestan que primero se hará una minuta con la firma de las autoridades municipales y con la intervención del Representante del Gobierno del Estado aquí presente y hecho lo anterior (sic) harán entrega de las personas que están detenidas. Lo anterior por considerar que este problema es de tipo político. Por lo que siendo las veintidós horas con cuarenta minutos de esta misma fecha en que se actúa, en la Cancha Municipal de esta población, dichas autoridades municipales de SANTA CRUZ NUNDACO y en presencia de una mayoría de los ciudadanos de esta comunidad, hacen entrega a esta autoridad ministerial a las personas que responden a los nombres de ROSA REYES MENDOZA, AURELIANO REYES MENDOZA, GREGORIO HERNÁNDEZ LEÓN, LEYDA PÉREZ REYES, ITZEL REYES LEÓN, GUSTAVO REYES ÁVILA, JOSÉ ANTONIO REYES LEÓN, JESÚS ANDRÉS LEÓN LEÓN, NATALIA LEÓN AGUILAR, PEDRO PÉREZ PÉREZ, SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ARACELI INÉS REYES LEÓN, ELVIA PÉREZ MENDOZA, VERÓNICA REYES MENDOZA, AMELIA JUANA REYES, AMELIA MENDOZA ÁVILA, ROSALBA ÁVILA BARRIOS, ELIA CATALINA LEÓN ÁVILA, ÁLVARO REYES SANTIAGO, VIRGINIA LEÓN REYES, ALBINA REYES LEÓN, DOLORES ÁVILA REYES, ADÁN REYES ÁLVAREZ, MARBELLA REYES LEÓN, FLORENCIA REYES LEÓN, ADÁN REYES LEÓN, ESPERANZA REYES SANTIAGO, TERESA DE JESÚS BARRIOS, DANIEL BARRIOS REYES, EDITH BARRIOS REYES, ALFONSO BARRIOS REYES, HERIBERTO LEÓN MENDOZA, SONIA PÉREZ LEÓN, JESÚS REYES HERNÁNDEZ, MARÍA VERÓNICA REYES HERNÁNDEZ, mismas que fueron trasladadas a bordo de las patrullas de la Policía Preventiva del Estado a la Agencia del Ministerio Público Investigador del Primer Turno en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para recepcionar sus respectivas declaraciones ministeriales con motivo de su detención, además serán examinados clínicamente



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

por el doctor ROSENDO AVENDAÑO LÓPEZ, PERITO MÉDICO LEGISTA de la institución ministerial.”

c) Declaraciones ministeriales de los ofendidos, recibidas del seis al nueve de julio de dos mil cinco, de cuyo contenido se advierte que son coincidentes al señalar que: el cuatro de julio de dos mil cinco, aproximadamente a las dieciséis horas se suscitó una agresión violenta por parte de los integrantes de la autoridad municipal y habitantes de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en contra de un grupo de habitantes de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa. De esa agresión resultaron lesionadas varias personas de la última localidad, quienes fueron desalojadas de sus domicilios, trasladadas, algunas a pie y otras en vehículos, en contra de su voluntad y de manera agresiva a la población de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, siendo encerradas arbitrariamente en diversos lugares de dicha comunidad y de la Agencia de Policía Loma Ñuhu-Cua. Al final de dichas declaraciones aparece la fe ministerial de lesiones correspondientes a los ciudadanos ADÁN ÁLVARO REYES HERNÁNDEZ, FLORENCIA MODESTA LEÓN REYES, ELVIA REYES MENDOZA, VIRGINIA SARA LEÓN REYES, DOLORES ÁVILA REYES, ÁLVARO REYES SANTIAGO, ARACELI INÉS REYES LEÓN, SARA HERNÁNDEZ GOZÁLEZ, HERMELINDA LEÓN AGUILAR, JESÚS ROGELIO REYES HERNÁNDEZ, ROSALBA ÁVILA BARRIOS, TERESA DE JESÚS BARRIOS REYES, DANIEL BARRIOS REYES, AURELIANO REYES MENDOZA, SONIA PÉREZ LEÓN, ADELINA GUADALUPE REYES MENDOZA, ROSA REYES MENDOZA, ELIA CATALINA LEÓN ÁVILA, ESPERANZA REYES SANTIAGO, HERIBERTO LEÓN MENDOZA, JESÚS ANDRÉS LEÓN LEÓN, AMELIA JUANA REYES MENDOZA, VERÓNICA REYES MENDOZA, PEDRO PÉREZ CRUZ, AMELIA MENDOZA ÁVILA, ALFONSO BARRIOS REYES y ALBINA REYES LEÓN.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

d) Oficio sin número, fechado el cinco de julio de dos mil cinco, por el cual el Perito Médico Legista Forense Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Doctor ROSENDO AVENDAÑO LÓPEZ, emitió sus dictámenes médicos, certificando que: JESÚS ANDRÉS LEÓN LEÓN, presentaba una herida por contusión de cinco milímetros de longitud en la región occipital, una equimosis de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

tres centímetros de diámetro en el pabellón auricular izquierdo, laceración de cinco milímetros de diámetro en la mucosa del labio inferior, una equimosis de tres centímetros de diámetro en la región escapular izquierda, una escoriación de un centímetro de diámetro en región subescapular izquierda, edema por contusión de cinco centímetros de diámetro en la cara externa del brazo derecho en su tercio medio, una equimosis lineal de cuatro centímetros de longitud en la cara externa del muslo izquierdo en su tercio distal, una equimosis de un centímetro de diámetro en la rodilla derecha, lesiones que abarcaron tejidos blandos, de naturaleza activa; AMELIA MENDOZA ÁVILA, presentaba equimosis bipalpebral de ojo derecho, edema por contusión en ambos papados del ojo derecho, herida por contusión de tres milímetros de longitud en la región ciliar derecha, herida por contusión de tres milímetros de longitud en el pómulo izquierdo con edema por contusión en la misma región, lesiones que abarcaron tejidos blandos, de naturaleza activa; ARACELI INÉS REYES LEÓN, presentaba equimosis y edema por contusión en el dorso de la nariz con probable fractura de los huesos de la nariz, equimosis en el párpado inferior del ojo izquierdo, equimosis de quince centímetros de diámetro que abarcaba la cara externa del brazo derecho, refirió dolor en la nariz, cuello y a nivel abdominal, equimosis de dieciséis centímetros de diámetro en la nalga derecha, equimosis de cinco centímetros de diámetro en la cara posterior de la pierna derecha en su tercio medio, lesiones que abarcaron tejidos blandos y probablemente óseos, de naturaleza activa; ESPERANZA REYES SANTIAGO, presentaba equimosis de quince centímetros de diámetro y edema por contusión en la cara externa del muslo derecho en su tercio medio, lesiones que abarcaron tejidos blandos y de naturaleza activa; JESÚS ROGELIO REYES HERNÁNDEZ, presentaba edema por contusión y una herida por contusión de un centímetro de diámetro en la región occipital, equimosis y edema por contusión en la mejilla derecha, equimosis de nueve centímetros de diámetro en el hombro derecho, equimosis de cuatro centímetros en la cara posterior del hombro izquierdo, equimosis lineal de nueve centímetros de longitud en la región escapular izquierda, equimosis de ocho centímetros de longitud en la región lumbar izquierda, cinco escoriaciones lineales en la región lumbar derecha, equimosis de tres centímetros en la rodilla derecha, lesiones que abarcaron tejidos blandos y de naturaleza activa; ÁLVARO REYES SANTIAGO, presentaba una



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

herida por contusión de tres centímetros de longitud en la región parietal izquierda, una herida por contusión de uno punto cinco centímetros de longitud suturada, en la región occipital, equimosis de cuatro centímetros de diámetro en la cara anterior del hombro izquierdo, equimosis de cinco centímetros de diámetro en la cara interna del brazo izquierdo en su tercio proximal, equimosis que abarca la región dorsal, región escapular derecha e izquierda con múltiples escoriaciones en la misma zona, escoriación de un centímetro de diámetro en la región lumbar, escoriación de un centímetro de diámetro en ambas rodillas, equimosis de cuatro centímetros de diámetro en la región ptopíteca derecha, refirió dolor en la región abdominal, lesiones que afectaron tejidos blandos de naturaleza activa; SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, presentaba equimosis de tres centímetros de diámetro con edema por contusión en el pómulo izquierdo, edema por contusión de dos centímetros de diámetro en la región parietal derecha, escoriación lineal de quince centímetros de longitud en la región dorsal, ocho escoriaciones lineales en la región escapular e infraescapular derecha, dos equimosis de un centímetro de diámetro en la cara interna del brazo izquierdo en su tercio proximal, escoriación de dos centímetros de diámetro en el codo izquierdo, escoriación de dos centímetros de diámetro en la rodilla derecha, equimosis de seis centímetros de diámetro en la cara externa de la pierna derecha en su tercio proximal, lesiones que afectó tejidos blandos y de naturaleza activa; HERMELINDA LEÓN AGUILAR, presentaba una escoriación de cinco milímetros de diámetro en la región temporal izquierda, equimosis de cuatro centímetros de diámetro en la cara externa del muslo izquierdo en su tercio medio, lesiones que abarcaron tejidos blandos, de naturaleza activa; HERIBERTO LEÓN MENDOZA, presentaba equimosis de dos centímetros de diámetro en el pómulo izquierdo, lesiones que afectaron tejidos blandos, de naturaleza activa; ROSALBA ÁVILA BARRIOS, presentaba tres equimosis de un centímetro de diámetro en la cara anterior del brazo izquierdo en su tercio medio, dos equimosis en el hombro derecho una de cinco centímetros de diámetro y otra de dos centímetros de diámetro, equimosis de cuatro centímetros de diámetro en la nalga izquierda, equimosis de tres centímetros de diámetro en la cara posterior del muslo izquierdo en su tercio distal, lesiones que abarcaron tejidos blandos y de naturaleza activa; VIRGINIA LEÓN REYES, presentó equimosis de tres centímetros de diámetro en la cara posterior del antebrazo

izquierdo en su tercio distal, lesiones que abarcaron tejidos blandos y de naturaleza activa; ALVINA REYES LEÓN, presentaba dos escoriaciones de un centímetro de diámetro en la cara externa de la pierna izquierda en su tercio proximal lesiones que abarcaron tejidos blandos y de naturaleza activa; ADÁN ÁLVARO REYES HERNÁNDEZ, presentaba equimosis de cinco centímetros de diámetro en la cara externa de la pierna izquierda en su tercio distal, lesiones que afectaron tejidos blandos y de naturaleza activa.

e) Diligencia de inspección ocular realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de Tlaxiaco, Oaxaca, en la comunidad de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, el once de julio de dos mil cinco, auxiliado por los peritos en materia de valuación y fotografía.

f) Oficios sin número, fechados el once de julio de dos mil cinco, mediante los cuales las Peritos Psicólogas FLOR DE BELÉN PÉREZ ROBLES, MERCEDES LORENA PÉREZ MORGA y MIRNA ISELA MORALES LAGUNAS, emitieron sus dictámenes psicológicos de las treinta y cinco personas señaladas con antelación.

15.- Oficio número S.A/4632, fechado el veintiocho de octubre de dos mil cinco, mediante el cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el informe en colaboración solicitado por este Organismo. Al mismo acompañó el oficio sin número, de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco, por el cual el ciudadano Licenciado Ricardo David Hernández Mejía, Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Tlaxiaco, Oaxaca, informó que la Averiguación Previa número 220(I)/2005, se inició en contra de Pedro Reyes Ávila, Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco; Juvenal Hernández Reyes, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa y otros, como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, lesiones y daños, en agravio de Adán Álvaro Reyes Hernández y otros (visible a foja ochocientos treinta y tres).

16.- Acta circunstanciada de fecha uno de junio de dos mil seis, en la que consta que el ciudadano ÁLVARO REYES SANTIAGO, en ampliación de su testimonio,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

señaló: *“Cuando fui detenido me pusieron la pistola en el pecho y dijeron que me iban matar, fui golpeado en todas partes del cuerpo y en donde sentía muy duros los golpes yo gritaba, y así me llevaban, me empujaban y golpeaban a todo momento; en el trayecto, cuando me llevaban, venían dos señoras con palos y estas personas me dieron de palos, y así, sin zapatos, descalzo, me arrastraron dos jóvenes que me llevaban a rastras, gritaba y pedía que ya no me golpearan, me sentía morir en cada golpe que recibía en mi estómago, ya no tenía aire y sentía desmayame, pedía que ya me dejaran en paz pero más enojaba a esa gente y más me seguían golpeando, hasta que me llevaron a un cuarto oscuro, en donde me arrojaron y ahí quedé, casi muerto, recostado, sin fuerza y todo golpeado y malherido, hasta que escuché la voz de mi esposa a quien no vi, por que estaba muy oscuro ese lugar. Al otro día, muy temprano y de manera violenta, apunta de “chingadazos”, me llevaron a curarme, me dijeron párate hijo de la chingada que te vamos a curar y así me llevaron a la clínica de ese lugar, en donde me cosieron todos los hoyos y heridas de mi cabeza, estaba yo sin camisa y todo lleno de sangre; una vez que me curaron, me llevaron nuevamente a donde estaba encerrado.” (visible a foja mil ciento cuatro).*

17.- Acta circunstanciada de fecha uno de junio de dos mil seis, en la que consta que la ciudadana SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en ampliación de su testimonio, precisó: *“Cuando fui detenida por gente de esta misma comunidad, como María Hernández y otras señoras, me golpearon y me jalaban los cabellos, y me llevaron caminando, me metieron al río y, cuando me cansé de caminar, me arrastraron las señoras que me llevaban y me volvieron a golpear; cuando íbamos llegando a Nundaco, me empezaron a jalonear y, en la subida, me desnudaron, dejándome puro fondo, y una señora me dijo aquí estas hija de la chingada, creíste que nunca nos íbamos a ver y me iba a dar un machetazo pero gracias a la intervención de otra de las señoras no lo hizo, pero creo que me quería matar, luego, un joven de Nundaco me golpeó con fuerza en mi cara y me amenazaron con violarme, te vamos a chingar, te vamos a meter un garrote o un chile por lo menos vieja ruca, me gritaron y me llevaron arrastrando a un cuarto que se encuentra a un lado de la iglesia, ahí estaba mi esposo y demás familiares, me exigían que le entregáramos a Zoila, mi hija; al otro día y como no tenía ropa, me*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

llevaron ropa de otra persona que no me la puse por que me la dieron con agresiones y amenazas. Me dijeron, durante el encierro, que yo tenía mucho dinero y que era cacique. No comimos nada durante nuestro encierro.” (visible a foja mil ciento cinco).

18.- Acta circunstanciada de fecha uno de junio de dos mil seis, mediante la cual la ciudadana ARACELI INÉS REYES LEÓN, en ampliación de su testimonio, precisó que: *“desde que fui detenida me golpearon y amenazaron con vengarse con mi hija, que ella iba a pagar por la balacera, que había muchos heridos, y por eso con ella se iban a cobrar, yo lloré y dije que no le hicieran nada a mi hija, que me hicieran a mi lo que quisieran pero no a mi hija, cuando me agarraron el señor Juvenal Hernández Reyes me dijo que ahora sí me iba a morir, y su papá el señor Bonifacio Hernández, me pegó con la pistola en la nariz y comencé a sangrar; que a pesar de que me llevaban el señor Ramiro y el señor Bonifacio, escuchaba el llanto de mi hija que me iba siguiendo y a quien le dije que me siguiera, me llevaron ante el Síndico Municipal quien dijo que me llevaran y que con mi hija la iba a pagar por apoyar a Zoila, y así me llevaron hasta Santa Cruz Nundaco, jalándome el cabello y golpeándome constantemente unas señoras de Nundaco, sangraba de mi nariz y sin saber de mi hija, cuando iba caminando rumbo a Santa Cruz Nundaco trataba de voltear para saber de mi hija, pero las señoras que me llevaban no me dejaban, solo me decía que ahí atrás venía y que no me preocupara, pero no era cierto y cuando por fin, a tanto ruego, me dejaron voltear y no vi a mi hija; al llegar a Nundaco había mucha gente y me empezaron a gritar, me decían que era yo una mierda y ordenaron que hicieran conmigo lo que quisieran; había trescientas personas, ya estaba un poco oscuro, ahí me golpearon con palos y no sé qué, por que ya solo sentía los golpes, ahí me quitaron mi falda, me manosearon y cuando querían quitarme la blusa me opuse fuertemente que sólo con eso me quedé puesto, casi me la quitaron y la rompieron, me apuntaron con una pistola y me amenazaron con matarme; una señora intervino y pidió que ya pararan de golpearle, que mejor me encerraran y era mejor que me colgaran, y me dejaron encerrada en un cuarto, solo con mi blusa.” (visible a foja mil ciento seis).*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

19.- Acta circunstanciada de fecha uno de junio de dos mil seis, mediante la cual los ciudadanos SONIA LIDIA PÉREZ LEÓN, ROSALBA ÁVILA BARRIOS, ARACELY INÉS REYES LEÓN, ALBINA REYES LEÓN, AMELIA MENDOZA ÁVILA, ELIA CATALINA LEÓN ÁVILA, VERÓNICA REYES MENDOZA, ELVIA REYES MENDOZA, VIRGINIA SARA LEÓN REYES, ADELINA GUADALUPE REYES MENDOZA, ADAN ÁLVARO REYES HERNÁNDEZ, FLORENCIA MODESTA LEÓN REYES, ESPERANZA REYES SANTIAGO, ÁLVARO REYES SANTIAGO, SARA HERNÁNDEZ GONZÁLES y HERMENEGILDA PÉREZ GALINDO; así como los menores JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LEÓN (7 años), GREGORIO HERNÁNDEZ LEÓN (14 años), MAYRA BERENICE REYES PÉREZ (5 años), GUSTAVO FRANCISCO REYES MENDOZA (4 años), LEYDA PÉREZ REYES (4 años), ITZEL ANDREA REYES LEÓN (5 años), AMELIA JUANA REYES MENDOZA (11 años), AURELIANO REYES MENDOZA (11 años), JOANA YADIRA LEÓN REYES (6 años), ROSA REYES MENDOZA (13 años), AURELIO REYES MENDOZA (15 años), DOLORES ÁVILA REYES (16 años), MARBELIA REYES LEÓN (8 años), ADÁN REYES LEÓN (5 años), HERIBERTO LEÓN MENDOZA (13 años), MISAEL PÉREZ GALINDO (5 años), MARISOL ÁVILA PÉREZ (2 años) y NEYDA ÁVILA PÉREZ (3 años), rindieron su testimonio ante personal de esta Comisión en la comunidad de San Isidro Vista Hermosa, con relación a los hechos ocurridos los días cuatro y cinco de julio de dos mil cinco, en ese lugar, en términos similares a los ya narrados por los demás agraviados (visible a fojas mil ciento siete a mil ciento diez).

20.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, levantada por personal de este Organismo, con motivo de las inspecciones oculares practicadas en las comunidades de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, Agencia de Policía de Loma Ñuhu-cua, en la planta o parte superior de todo el edificio, lugares donde estuvieron detenidos los agraviados; tomando las placas fotográficas que se agregaron a la diligencia (Visibles a fojas mil ciento veintinueve a mil ciento cuarenta y nueve).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

21.- Certificación de fecha diez de julio de dos mil seis, levantada por personal de este Organismo quien constató que en la Mesa Tres del Área de Responsabilidad



Oficial Médica y Técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha veintidós de mayo de dos mil seis, fue recibida en la oficialía de partes de esa Agencia Ministerial la Averiguación Previa número 220/(I)/2005, para su resguardo (visible a fojas mil ciento cincuenta y tres a mil ciento cincuenta y cuatro).

22.- Acta circunstanciada de fecha primero de agosto de dos mil seis, en la que consta que personal de este Organismo, se constituyó en la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, ante quien comparecieron los ciudadanos SONIA LIDIA PÉREZ LEÓN, ROSALBA ÁVILA BARRIOS, ARACELY INÉS REYES LEÓN, ALBINA REYES LEÓN, AMELIA MENDOZA ÁVILA, ELIA CATALINA LEÓN ÁVILA, VIRGINIA SARA LEÓN REYES, ADÁN ÁLVARO REYES HERNÁNDEZ, FLORENCIA MODESTA LEÓN REYES, ÁLVARO REYES SANTIAGO y DOLORES ÁVILA REYES, a los que, una vez que les puso a la vista las fotografías tomadas en las comunidades de Santa Cruz Nundaco y Loma Ñuhu-cua, señalaron *“reconocer los lugares como los mismos en los que estuvieron encerrados y privados de su libertad desde la tarde del 4 de julio hasta la noche del cinco de julio del dos mil cinco, por disposición y participación del Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, Pedro Reyes Ávila, así como del señor Juvenal Hernández Reyes, entonces Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, y de un grupo numeroso de habitantes de la cabecera municipal.”* Luego de la identificación y reconocimiento por los agraviados de los lugares contenidos en las fotografías, la relación de las personas y de los lugares en los que estuvieron privados de su libertad, quedó de la siguiente manera: ROSALBA ÁVILA BARRIOS, AMELIA MENDOZA ÁVILA, ELIA CATARINA LEÓN ÁVILA, ARACELI INÉS REYES LEÓN y ÁLVARO REYES SANTIAGO, estuvieron encerrados en uno de los cuartos que se encuentran ubicados al lado de la iglesia; VIRGINIA SARA LEÓN REYES, DOLORES ÁVILA REYES y ALBINA REYES LEÓN, en las instalaciones de los baños públicos; SONIA LIDIA PÉREZ LEÓN, ADÁN ÁLVARO REYES HERNÁNDEZ, ESPERANZA REYES SANTIAGO y FLORENCIA MODESTA LEÓN REYES, en un cuarto ubicado en la parte superior de la tienda comunitaria de la Agencia de Policía de Loma Ñuhu- cua, y HERMENEGILDA PÉREZ GALINDO, quien estuvo en el interior de las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

instalaciones de la comandancia de la policía de Santa Cruz Nundaco, junto con varios menores (visible a foja mil ciento cincuenta y cinco).

23.- Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil seis, por el que, de oficio, se determinó ampliar la queja para efectos de considerar como autoridad probable responsable, a la Procuraduría General de Justicia del Estado; ello, ante el evidente retraso en la integración de la Averiguación Previa número 220(I)/2005; iniciada con motivo de los hechos ocurridos el cuatro de julio de dos mil cinco, en San Isidro Vista Hermosa, Nundaco, Oaxaca (Visible a foja mil ciento cincuenta y seis).

24.- Oficio número Q.R. 4083, de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, mediante el cual el entonces Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el informe rendido por la Agente del Ministerio Público de la Mesa Tres de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de dicha Procuraduría, quien señaló que el veintiocho de abril del año dos mil seis, se dictó acuerdo de reserva en la Averiguación Previa número 220(I)/2005, *“al no haber comparecido los ofendidos a acreditar la propiedad de lo robado y de lo dañado que refieren en su denuncia”*; agregó que el veintidós de mayo del mismo año, se recibió en esa institución para su resguardo y el veintiocho de julio se extrajo la Averiguación Previa para realizar las siguientes diligencias: *“concederle intervención con fecha catorce de agosto de los corrientes a RAMIRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se giraron oficios citatorios a los ofendidos ELIA LEÓN ÁVILA, AURELIANO REYES AGUILAR, ZOILA REYES HERNÁNDEZ, EMMANUEL REYES HERNÁNDEZ, ADÁN REYES HERNÁNDEZ, ROSALBA ÁVILA BARRIOS, ELEUTERIO MENDOZA SANTIAGO, SAMUEL PÉREZ LEÓN, ROSARIO PÉREZ VICTORIA, HERMELINDA LEÓN AGUILAR Y JAVIER MENDOZA LEÓN, para que comparecieran a ratificar el contenido del escrito de fecha veintiocho de agosto del año dos mil cinco, acreditaran la propiedad de lo robado y de lo dañado.”* Al final del citado oficio, la Agente Ministerial en comento, advirtió que las diligencias enunciadas no se habían realizado en la fecha de envío del informe a este Organismo en virtud de que los ofendidos no habían comparecido, y que *la indagatoria se encuentra en trámite.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Anexo al citado informe aparece copia del acuerdo de reserva citado, en cuyo contenido se indica que la Averiguación Previa 220(I)/2005 fue radicada en dicha Agencia del Ministerio Público el treinta y uno de octubre de dos mil cinco. (visible a fojas mil ciento sesenta y tres a mil ciento sesenta y seis).

25.- Propuesta de Conciliación emitida el veintisiete de diciembre de dos mil ocho, a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Mundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en la que se precisaron los siguientes puntos: *"PRIMERA: Realicen las acciones necesarias tendientes a lograr una convivencia armónica entre los habitantes de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, y el de su Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, priorizando el diálogo como medio para la solución de los problemas que llegaren a suscitarse. SEGUNDA: Solicítese ante la instancia correspondiente la aplicación de un programa de capacitación sobre los derechos humanos dirigido a los integrantes del Cabildo de ese Ayuntamiento, para que sus integrantes obtengan el conocimiento legal adecuado y puedan así determinar la base que deberán aplicar de manera adecuada en sus actuaciones como funcionarios públicos, evitando la aplicación de criterios personales y subjetivos para la realización de tan delicada tarea. AL CIUDADANO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO: PRIMERA: Gire sus instrucciones a quien corresponda para que en la averiguación previa número 220/(I)/2005, radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Mesa III de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de esa Procuraduría, se subsanen las omisiones en que se ha incurrido en su integración. Asimismo, se desahoguen todas y cada una de las diligencias necesarias, tendientes a acreditar el cuerpo de los ilícitos que resulten, como la identificación y probable responsabilidad de los que hayan participado en su comisión. Lo anterior, para que dicha indagatoria se determine dentro del término de treinta días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente resolución, y de resultar procedente su consignación, se solicite el pago de la reparación del daño que resulte procedente. SEGUNDA: Gire instrucciones al titular del Órgano de Control Interno de esa General de Justicia, para que inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Licenciada NORMA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA, en su momento Agente del Ministerio Público de la*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Mesa Tres de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como en contra de los Agentes del Ministerio Público que contribuyeron en la dilación en la integración de la averiguación previa 220/(I)/2005, por las irregularidades señaladas en el presente documento; y en su caso, se le impongan las sanciones que correspondan”.

26.- Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se reapertura el expediente de mérito, únicamente por lo que hace a la autoridad municipal, toda vez que transcurrió el plazo para aceptar la Propuesta de Conciliación emitida sin que se tenga respuesta sobre la aceptación de la misma. Dejándose abierto por lo que toca a la Procuraduría General de Justicia del Estado únicamente para efectos del seguimiento de la respectiva Propuesta de Conciliación, ya que ésta fue aceptada por la autoridad responsable, quien ya ha enviado diversas pruebas de cumplimiento.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

I.- El cuatro de julio de dos mil cinco, aproximadamente a las quince horas, habitantes de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa y de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, realizaban trabajos relacionados con la apertura de un camino que partiría de aquella comunidad hacia la rancharía Río Brillante. Minutos después, fueron agredidos con disparos de armas de fuego, resultando lesionados Jesús Hernández Reyes, Margarito León León y el menor Aldahir Pérez Hernández, quien fue trasladado al Hospital Civil de esta ciudad para su atención médica. De la agresión fueron señalados como responsables los señores Heladio Reyes León, Javier Mendoza y Santiago León Galindo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

II.- De acuerdo a lo informado por la autoridad de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, la mayoría de los habitantes de la cabecera municipal encabezados por el Síndico Municipal del Ayuntamiento y el Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, se trasladaron a ésta comunidad, *con la intención de capturar a los agresores.*

III.- En la tarde del cuatro de julio de dos mil cinco, aproximadamente quinientos habitantes de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, dirigidos por los citados funcionarios municipales, portando palos, piedras y amas de fuego ingresaron en forma violenta a San Isidro Vista Hermosa, allanando la oficina de la Agencia, de donde sustrajeron y destruyeron mobiliario, enseres y documentos oficiales; luego, bajo amenazas y agresiones obligaron a un grupo de familias compuesto de treinta y ocho personas, a salir de sus domicilios; destruyeron puertas y ventanas; realizaron disparos con amas de fuego. El grupo de familias desalojadas de sus casas estaba conformado en su mayoría, por mujeres y hombres de avanzada edad, así como niños, niñas y una señora embarazada, a quienes se les obligó a unos trasladarse en vehículos y a otros caminando a la población de Santa Cruz Nundaco y a la Agencia de Policía de Loma Ñuhu-cua.

IV.- Durante el trayecto las personas trasladadas en vehículos y de las que iban caminando, fueron objeto de rechazo, insultos, agresiones, amenazas, golpes, presiones psicológicas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, por los habitantes de Santa Cruz Nundaco; sufrieron vejaciones alentadas y toleradas por el Síndico y Agente municipal aludidos; de los detenidos, se escaparon la señora ADELINA GUADALUPE REYES MENDOZA, su hijo ALFREDO PÉREZ REYES y su hermana AURELIA REYES MENDOZA, de nueve y trece años de edad respectivamente. Al llegar a sus destinos, algunos detenidos fueron encerrados en un cuarto de la comandancia de la Policía Local, en los baños públicos y en un anexo del templo principal, en la cabecera municipal; otros, en un cuarto ubicado sobre la tienda comunitaria, en la planta alta de un edificio que alberga las oficinas administrativas de la agencia de Policía Lomas de Ñuhu-cua. La privación ilegal de la libertad comprendió aproximadamente de las quince horas del cuatro de julio de dos mil cinco, hasta poco después de las veintitrés horas del día siguiente, tiempo en el cual las víctimas no recibieron alimentos ni agua y fueron obligados a realizar sus necesidades fisiológicas en esos espacios.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

V.- Los ofendidos fueron liberados en la noche del cinco de julio de dos mil cinco, luego de una negociación en la que intervinieron por una parte el Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de Tlaxiaco, el Delegado de



Gobierno con sede en ese lugar y el Diputado por el mismo Distrito, y por la otra el Presidente, Síndico municipal y otros integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, quienes entregaron a los detenidos mediante la firma de una minuta de acuerdos. Las treinta y cinco personas agredidas habían sido concentradas en la cancha municipal de dicha comunidad mientras se daba la plática entre las partes señaladas. Aceptados los términos de los acuerdos y una vez firmados los mismos, ante la mayoría de los vecinos y habitantes del lugar, el Presidente y Síndico municipales de Santa Cruz Nundaco, *los entregaron a la autoridad ministerial a efecto de determinar su situación jurídica*; fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público de Tlaxiaco, ahí rindieron sus declaraciones correspondientes y fueron valorados médica y psicológicamente, luego fueron puestos en libertad por no encontrarse elementos para su consignación.

VI.- Con motivo de tales hechos, el Agente del Ministerio Público del Primer Tumo en Tlaxiaco, Oaxaca, inició la Averiguación Previa número 220(I)/2005, en contra de Pedro Reyes Ávila, Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, Juvenal Hernández Reyes, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, Bonifacio Hernández León, Ramiro Hernández Hernández y otros, como probables responsables de los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, daños y abuso de autoridad.

VII.- Los treinta y cinco agraviados, durante los días cuatro y cinco de julio de dos mil cinco, fueron víctimas de diversos hechos delictivos, ordenados, ejecutados, y autorizados por el Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco y del entonces Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, así como por particulares de ambas localidades, tolerados por el entonces Presidente Municipal, todos identificados con el grupo político contrario al encabezado por Zoila Reyes Hernández. Actos por los cuales hasta la fecha, no se ha determinado la responsabilidad correspondiente, en virtud de que la indagatoria 220(I)/2005 no se ha determinado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja a que se refiere el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I, II y IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 1º, 13, 14 y 15 de su Reglamento Interno; lo anterior, por tratarse de una queja por violación a derechos humanos, derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA: Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es menester señalar que, únicamente se analizarán los hechos violatorios a derechos humanos imputados a las autoridades municipales de referencia. Lo anterior, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado, que resulta ser otra de las autoridades involucradas, aceptó la Propuesta de Conciliación que se le formuló el veintisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que, en ese tenor, al no encontrarse dentro del supuesto que establece el artículo 103 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta improcedente emitir Recomendación alguna.

Así pues, el análisis de los hechos y evidencias descritos en el capítulo respectivo, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, así como de la legalidad, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, aplicado de conformidad con lo establecido por el artículo Sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos lleva a concluir que en el presente caso, se acreditan violaciones a los derechos humanos a la libertad, legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal de treinta cinco habitantes y vecinos de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, perteneciente al municipio de Santa Cruz Nundaco,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Tlaxiaco, Oaxaca, cometidas por el Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, y el Agente Municipal de Vista Hermosa, y tolerados por el Presidente del citado Municipio, consistentes en la detención arbitraria, tratos crueles inhumanos y degradantes, ejercicio indebido de la función pública, abuso de autoridad y lesiones.

Respecto a los actos violatorios a los derechos humanos a la libertad, legalidad y a la seguridad jurídica, se considera que en el presente caso fueron vulnerados por parte de los ciudadanos FRANCISCO PEDRO PÉREZ MENDOZA y PEDRO FRANCISCO REYES, quienes se desempeñaban como Presidente y Síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, y JUVENAL HERNÁNDEZ REYES, entonces Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, perteneciente al citado municipio. Lo anterior, toda vez que ejecutaron, autorizaron, toleraron y asumieron, de manera directa o indirecta, la realización de actos u omisiones para que los señores *ROSA REYES MENDOZA, AURELIANO REYES MENDOZA, GREGORIO HERNÁNDEZ LEÓN, LEYDA PÉREZ REYES, ITZEL REYES LEÓN, GUSTAVO REYES ÁVILA, JOSÉ ANTONIO REYES LEÓN, JESÚS ANDRÉS LEÓN LEÓN, NATALIA LEÓN AGUILAR, PEDRO PÉREZ PÉREZ, SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ARACELI INÉS REYES LEÓN, ELVIA PÉREZ MENDOZA, VERÓNICA REYES MENDOZA, AMELIA JUANA REYES, AMELIA MENDOZA ÁVILA, ROSALBA ÁVILA BARRIOS, ELIA CATALINA LEÓN ÁVILA, ÁLVARO REYES SANTIAGO, VIRGINIA LEÓN REYES, ALBINA REYES LEÓN, DOLORES ÁVILA REYES, ADÁN REYES ÁLVAREZ, MARBELLA REYES LEÓN, FLORENCIA REYES LEÓN, ADÁN REYES LEÓN, ESPERANZA REYES SANTIAGO, TERESA DE JESÚS BARRIOS, DANIEL BARRIOS REYES, EDITH BARRIOS REYES, ALFONSO BARRIOS REYES, HERIBERTO LEÓN MENDOZA, SONIA PÉREZ LEÓN, JESÚS REYES HERNÁNDEZ, MARÍA VERÓNICA REYES HERNÁNDEZ*, fueran intimidados, amenazados, agredidos, insultados, lesionados, afectados en su patrimonio y detenidos de manera arbitraria, retenidos durante treinta y seis horas aproximadamente, en lugares ubicados en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía Loma de Ñuhu-cua, por un numeroso grupo de habitantes de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca. Ello, sin que mediara orden de aprehensión, de detención, o se encontraran en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



algún supuesto de flagrancia; además fueron objeto de incomunicación, en virtud de que una vez detenidos, no se les permitió hablar con persona alguna, ni siquiera con el Ministerio Público cuando se constituyó por primera vez en la comunidad, tampoco se les proporcionaron alimentos y agua durante su encierro; así mismo, omitieron poner a los ofendidos a disposición de la autoridad legalmente competente en caso de que hubieran cometido algún delito; reteniéndolos por aproximadamente treinta y seis horas antes de ser entregados al Agente del Ministerio Público del primer turno en Tlaxiaco, Oaxaca.

Tal situación se acredita fehacientemente con las evidencias que obran en autos, entre las que se encuentra la certificación de fecha cinco de julio de dos mil cinco, (evidencia 1) de la que se desprende que el encargado de la Dirección Jurídica de la Delegación de Gobierno de Tlaxiaco, Oaxaca, informó que hubo un enfrentamiento entre habitantes del Municipio de Santa Cruz Nundaco y de la Agencia, resultando tres personas heridas; refiriendo dicho servidor público que habitantes del Municipio de referencia tenían detenidas en el palacio municipal a quince personas aproximadamente; así también, existe la certificación de esa misma fecha levantada por personal de este Organismo (evidencia 3), en la cual se asentó que el Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, Oaxaca, informó de su traslado a Santa Cruz Nundaco, en compañía del Subdelegado de Gobierno y algunos elementos de la Policía Ministerial, donde varias personas se encontraban resguardando el Palacio Municipal, lugar en que tenían retenidas a personas de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, señalando que habló con las autoridades para hacerles ver que tenían que poner a los detenidos a su disposición; en ese mismo sentido, obra la certificación del siete de julio de dos mil cinco realizada por personal de este Organismo (evidencia 4), en la que se hizo constar las declaraciones de diversos agraviados, quienes narraron los hechos, señalando además que quien encabezaba el movimiento era el señor JUVENAL HERNÁNDEZ REYES, Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa reconocido oficialmente ante el Municipio de Santa Cruz Nundaco y por el Gobierno del Estado, quien daba órdenes a las personas que lo acompañaban para que los agredieran.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Además de lo anterior, de las copias de la averiguación previa 220(1)/2005 (evidencia 14 a), específicamente de la diligencia de traslado del personal ministerial a Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, se desprende que al ser entrevistados, el Presidente y Síndico Municipales de dicha comunidad manifestaron que efectivamente hubo un problema con la Agencia de San Isidro Vista Hermosa, resultando dos o tres personas lesionadas, y que también se encontraban retenidas aproximadamente treinta y cinco personas de ambos sexos, entre adultos, jóvenes y niños, en diferentes casas particulares de la población, por lo que se comprometieron a platicar con todos los habitantes para que les informen qué ocurrió y ponerse de acuerdo sobre lo que se haría respecto del problema.

Así pues, es claro que se cometieron conductas contrarias a las normas jurídicas que regulan la actuación de la autoridad, como es el caso de la fracción I del artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca que establece: El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las consiguientes facultades y obligaciones: Cumplir y hacer cumplir dicha ley; las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden Municipal, Estatal y Federal”; lo que no realizó el Presidente Municipal, sino por el contrario, supeditó su actuación a lo que la población determinara en relación al conflicto suscitado.

La privación ilegal de la libertad de los agraviados, trajo como consecuencia la violación a la libertad personal, en virtud de que permanecieron detenidos aproximadamente treinta y seis horas, sin que fueran puestos a disposición de la autoridad competente. Se afirma lo anterior, conforme a las evidencias que soportan la presente recomendación, concretamente las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

I.- Certificación de fecha siete de julio de dos mil cinco, realizada por personal de este Organismo, quien se entrevistó con los agraviados.

II.- Tarjeta Informativa del seis de julio de dos mil cinco, remitida por el Delegado Regional de Gobierno en la Mixteca-Tlaxiaco, al Coordinador General de Delegaciones de Gobierno, en la que explica su intervención ante la autoridad municipal de Santa Cruz Nundaco, para liberar a las personas afectadas, así como de la minuta de acuerdos levantada el cinco de julio del año citado, en cuyo contenido se establecieron las condiciones para liberar a los treinta y cinco agraviados, misma que fue firmada por integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de ese lugar y el Agente Municipal de San Isidro Vista Hemosá, así como del Delegado de Gobierno de Tlaxiaco, el Diputado local por ese Distrito y el Agente del Ministerio Público de ese lugar.

III.- Oficio número 227/DRGT/2005, del veintidós de julio de dos mil cinco, mediante el cual el Delegado Regional de Gobierno en la Mixteca-Tlaxiaco, envió a esta Comisión en vía de colaboración, su informe correspondiente.

IV.- Oficio número 198, deducido del expediente 2005-2007, de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco, por el cual el Presidente y Síndico municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, así como el Agente Municipal de San Isidro Vista Hemosá, remitieron el informe solicitado por este Organismo.

V.- Escrito fechado el dieciocho de octubre de dos mil cinco, signado por las ciudadanas ROSARIO PÉREZ VICTORIA, LEONIDES GONZÁLEZ ÁVILA y ZOYLA REYES HERNÁNDEZ, vecinos de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hemosá, mediante el cual dan respuesta a la vista que se les dio con el informe rendido por la autoridad de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca. Anexaron copia de la Averiguación Previa número 220(I)/2005, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Tlaxiaco, Oaxaca, el cuatro de julio de dos mil cinco, con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Zoila Regina Reyes Hernández, en contra del Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, del Agente Municipal de San Isidro Vista Hemosá y otros, como probables responsables de los delitos que resulten.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

VI.- Acta circunstanciada de fecha uno de junio de dos mil seis, en la que los ciudadanos SONIA LIDIA PÉREZ LEÓN, ROSALBA ÁVILA BARRIOS, ARACELY INÉS REYES LEÓN, ALBINA REYES LEÓN, AMELIA MENDOZA ÁVILA, ELIA CATALINA LEÓN ÁVILA, VERÓNICA REYES MENDOZA, ELVIA REYES MENDOZA, VIRGINIA SARA LEÓN REYES, ADELINA GUADALUPE REYES MENDOZA, ADÁN ÁLVARO REYES HERNÁNDEZ, FLORENCIA MODESTA LEÓN REYES, ESPERANZA REYES SANTIAGO, ÁLVARO REYES SANTIAGO, SARA HERNÁNDEZ GONZÁLES y HERMENEGILDA PÉREZ GALINDO; así como los menores JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LEÓN, GREGORIO HERNÁNDEZ LEÓN, MAYRA BERENICE REYES PÉREZ, GUSTAVO FRANCISCO REYES MENDOZA, LEYDA PÉREZ REYES, ITZEL ANDREA REYES LEÓN, AMELIA JUANA REYES MENDOZA, AURELIANO REYES MENDOZA, JOANA YADIRA LEÓN REYES, ROSA REYES MENDOZA, AURELIO REYES MENDOZA, DOLORES ÁVILA REYES, MARBELIA REYES LEÓN, ADÁN REYES LEÓN, HERIBERTO LEÓN MENDOZA, MISAEL PÉREZ GALINDO, MARISOL ÁVILA PÉREZ y NEYDA ÁVILA PÉREZ, rindieron su testimonio ante personal de este Organismo con relación a los hechos ocurridos los días cuatro y cinco de julio de dos mil cinco.

VII.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, levantada por personal de este Organismo, quien realizó una inspección ocular en los lugares en los que estuvieron privados de su libertad las treinta y cinco personas, recabando fotografía de los mismos.

VIII.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión de fecha primero de agosto de dos mil seis, en la que se hace constar el análisis y observación de las fotografías señaladas en el apartado anterior, por los agraviados, quienes reconocieron que los lugares que contienen dichas impresiones, son los mismos en los que estuvieron encerrados y privados de su libertad en los días cuatro y cinco de julio de dos mil cinco, por disposición y participación del entonces Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, así como del señor Juvenal Hernández Reyes, entonces Agente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Municipal de San Isidro Vista Hermosa, y de un grupo numeroso de habitantes de la cabecera municipal.

Ahora bien, la propia autoridad reconoció que los hechos ocurridos por la tarde del cuatro de julio de ese año, se originaron por la agresión que sufrieron los habitantes de San Isidro Vista Hermosa y el Agente Municipal, cuando realizaban trabajos relacionados con la apertura del camino hacia la rancharía de Río Brillante, de la cual resultaron tres personas lesionadas con disparos de arma de fuego, entre ellas un menor de edad, siendo responsables los señores Heladio Reyes León, Javier Mendoza León y Valentín León Galindo; que en el intento de detener a los citados responsables, los agraviados agredieron con piedras, palos y machetes a los integrantes de la Policía Comunitaria Municipal y al Síndico Municipal, por lo que en cumplimiento a las normas internas del Bando de Policía y Buen Gobierno, se les detuvo en la cárcel pública municipal de Santa Cruz Nundaco, informando de ello y poniéndolos a disposición inmediata del Agente del Ministerio Público adscrito a Tlaxiaco, Oaxaca. Sin embargo, debe considerarse que lo informado por las autoridades señaladas como responsables no constituye un argumento válido y suficiente para desestimar la existencia de la violación reclamada, por el contrario, corroboran la detención arbitraria y la privación ilegal de la libertad de los agraviados, pues con tal argumento, las autoridades responsables consienten expresamente el acto privativo de la libertad realizado, y aún cuando no refieren de momento a momento las condiciones en que se efectuaron las detenciones de los agraviados, de las constancias que obran en autos se llega al conocimiento cierto que el cuatro de julio de dos mil cinco, aproximadamente a las quince horas, se presentó el Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco a la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, en compañía del Agente Municipal reconocido por dicha municipalidad y aproximadamente quinientas personas, procediendo a detener en forma violenta a treinta y cinco personas, algunas de las cuales fueron sacadas de sus domicilios, además de causar diversos daños al inmueble de la Agencia y otras propiedades de los habitantes de la misma.

La violación cometida en este sentido se agrava si tomamos en consideración que veintidós personas eran mujeres y trece eran varones, entre los que se encontraban menores de edad y ancianos, a quienes maltrataron, humillaron y vejaron, dejando con ello de observar sus garantías constitucionales; por ello, resulta injustificado e inoperante el argumento hecho valer por las autoridades responsables, cuando señalan que “...*en cumplimiento a nuestras normas internas del Bando de Policía y Buen Gobierno, se les detuvo en la cárcel pública municipal de Santa Cruz Nundaco, informando y poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público adscrito en Tlaxiaco, Oaxaca...*”.

En efecto, la detención de las treinta y cinco personas fue al margen de los supuestos del artículo 16 de la Constitución Federal, por lo que no se puede alegar el cumplimiento de normas internas cuando es evidente que el acto realizado es de naturaleza ilegal; más aún, las personas detenidas fueron internadas en lugares distintas a los señalados por la autoridad; y, como consta en autos, los agraviados fueron entregados al Agente del Ministerio Público aproximadamente a las veintitrés horas del día cinco de julio de dos mil cinco, con lo que se comprueba que no fueron puestos inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial sino aproximadamente treinta y dos horas después de su detención.

Con la detención arbitraria efectuada por parte de los ciudadanos Síndico y Agente municipales de Santa Cruz Nundaco y San Isidro Vista Hermosa, Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, respectivamente, conforme a la dinámica y mecánica expuestas en los apartados correspondientes, se acreditan fehacientemente violaciones de los derechos humanos a la libertad, a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados, pues como puede advertirse, la conducta desplegada por los servidores públicos municipales que participaron en los hechos constitutivos de la queja, contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal de nuestro país, que en su párrafo segundo establece:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

“Artículo 14. (...)... *Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de su propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Así como lo establecido por el artículo 16 del mismo ordenamiento constitucional, que en su primer párrafo, menciona:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Es evidente que los funcionarios municipales del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco y de la Agencia Municipal de San Isidro Vista Hermosa, no sujetaron su conducta a los preceptos constitucionales señalados, ello en virtud de que causaron actos de molestia que se consideran graves, ya que si sabían que quienes agredieron a las personas que trabajaban en la apertura del camino eran los señores HELADIO REYES LEÓN, JAVIER MENDOZA LEÓN y VALENTÍN LEÓN GALINDO, lo correcto era que los denunciaran ante el Agente del Ministerio Público, pero no agredir física y psicológicamente a las treinta y cinco personas que detuvieron en forma injustificada; en consecuencia, si hubieran obrado conforme a derecho, muy probablemente tales hechos se hubieran evitado.

Por ello, al haber reconocido a los agresores, las autoridades de Santa Cruz Nundaco, tuvieron la posibilidad de acudir ante el Agente del Ministerio Público a presentar su denuncia, sin embargo, optaron por ejercer violencia en contra de los habitantes de San Isidro Vista Hermosa, a sabiendas que dañarían y perjudicarían a personas que no tuvieron participación en la probable agresión que sufrieron las personas que se encontraban trabajando en la apertura del camino, lo cual constituye una conducta por demás reprobable tratándose de servidores públicos que deben velar por la justicia, el bien común y la paz social de su población.

Con su conducta omisa consistente en no poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a los detenidos, el Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

el Agente Municipal de San Isidro Vista Hemososa, incurrieron en responsabilidad administrativa pues contravinieron las hipótesis previstas en las fracciones I y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, las cuales establecen:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”

Así también, puede tal conducta constituir responsabilidad penal, pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su Capítulo II, se refiere a los abusos de autoridad y otros delitos oficiales, señalándose en las fracciones II y XI del ordinal 208 de dicho ordenamiento que:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate;

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona”.

Sobre los hechos aquí descritos, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Federal, debe decirse que para detener a una persona es necesario que medie una orden de aprehensión expedida por autoridad judicial competente u orden de detención del Ministerio Público, y en los casos de flagrancia inclusive cualquier persona puede detener al indiciado, sin embargo, debe ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana, y ésta, a su vez, lo más pronto posible a la del Ministerio Público, no obstante, en el presente caso no se actualizó ninguna de las tres hipótesis, más aún, a pesar de que el Agente del Ministerio Público se constituyó en la comunidad de Santa Cruz Nundaco, el cuatro de julio de dos mil cinco, la población se negó a entregar a los agraviados, sin que las autoridades del lugar hubiesen intervenido para cumplir con el requerimiento de la autoridad ministerial. Pretendiendo las autoridades al rendir su informe justificar la detención con el siguiente argumento: *que en el intento de capturarlos para pagar su delito, los aquí agraviados, agredieron con piedras, palos y machetes a los integrantes de la Policía Comunitaria Municipal y al Síndico Municipal, por lo que en cumplimiento a sus normas internas del Bando de Policía y Buen Gobierno se les detuvo;* sin embargo no remitieron documentación alguna con la que acreditaran su dicho, por lo que debe considerarse tal acto ilegal además de infundado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Con las conductas analizadas se transgrede la garantía de seguridad jurídica, consistente en que todo gobernado debe tener la certeza de que ningún ente del Estado le causará actos privativos o de molestia que no estén debidamente previstos en la Ley, fundados y motivados; por lo que, en el caso que nos ocupa, no existía razón alguna para que se detuviera a los agraviados, pues si ya se tenía

conocimiento de quienes eran las personas que agredieron a quienes trabajaban en la apertura del camino, lo procedente era que se presentara la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, ya que un acto antijurídico debe combatirse con otro de la misma naturaleza, ya que ello como en el caso sucedió, únicamente generó una situación aún más violenta, en perjuicio de la armonía que debe prevalecer en toda sociedad civilizada.

Al respecto, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en sus artículos 14 primer párrafo y 17 establecen:

“Artículo 14. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

“Artículo 17. “Todo rigor o maltrato usado en la aprehensión, en la detención o en las prisiones; toda gabela o contribuciones en las cárceles; toda molestia injustificada que se infiera en una prisión; toda privación de los elementos esenciales de la vida; así como la permanencia en lugares notoriamente insalubres o antihigiénicos, son, tanto para el que los ordene, como para el que los ejecute, un motivo de responsabilidad que la autoridad competente hará efectiva conforme a la ley...”.

Con relación a los razonamientos que anteceden, es fundamental destacar la vulneración a disposiciones de instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, que de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna son Ley Suprema y, por tanto, son de observancia y aplicación obligatoria; mismos que a continuación se citan:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

“Artículo XXV.- Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.”

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

“Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Asimismo, como criterio orientador de esta Comisión, también sirvió de fundamento el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 43/173, de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que establece lo siguiente:

“Principio 11...

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad...”

“Principio 37.- *Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por la ley...”*

Debiendo considerar la forma en que fueron detenidos los agraviados y retenidos en lugares diversos a los indicados legalmente, implica evidentemente una restricción a su libertad personal, situación que es importante enfatizar toda vez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que cobra relevancia que un hecho de tal magnitud se presente por excesos en el accionar de las autoridades municipales, sobre todo tratándose de uno de los derechos más preciados del hombre como lo es la libertad.

Por otra parte, de autos se advierte que las treinta y cinco personas detenidas ilegalmente fueron objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes, considerados como aquellos que aparte de dañar la integridad física y moral de las personas, trascienden a los sentimientos más profundos de su ser porque atentan directamente a su dignidad, al ser considerados menos que cualquier otro ser humano.

Debe señalarse que para los habitantes de San Isidro Vista Hermosa, Nundaco, Oaxaca, debió haber sido impresionante que más de quinientas personas se constituyeran en su población, causando en ese momento incertidumbre y sentimientos de indefensión, por lo cual, se resguardaron en sus domicilios, sin embargo, ello no fue suficiente, ya que de manera ilegal, las personas encabezadas por el Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco y el Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, incitados por un deseo de hacerse justicia por su propia mano, allanaron sus domicilios procediendo a realizar detenciones en forma indiscriminada, sin interesarles si se trataban de menores, mujeres o adultos mayores, lo cual resulta particularmente grave, dada la situación de vulnerabilidad de estos grupos de población que por su constitución física o desarrollo mental no pudieron defenderse ni oponerse a los actos violentos que se ejercieron sobre su persona.

Aunado a lo anterior, se tiene que con posterioridad a las detenciones, algunas personas fueron trasladadas en camionetas a Santa Cruz Nundaco, y otras caminando a la Agencia de Policía de Loma Ñuhu-cua, siendo objeto de injurias, golpes y amenazas con armas de fuego durante todo el trayecto, lo cual se corrobora con sus propios testimonios, a los cuales se les da valor probatorio pleno, pues fueron vertidos de una manera lógica y creíble, y además se corroboran con los certificados médicos que obran en autos de la averiguación previa 220(I)/2005, en los cuales consta que las lesiones que presentaban eran de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

naturaleza activa, lo que provoca la convicción necesaria para afirmar que efectivamente les fueron inferidos los tratos crueles e inhumanos a que hacen referencia.

Estas lesiones, como ya se argumentó en párrafos precedentes, muy probablemente no se hubieran inferido si el Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco y el Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, hubiesen determinado actuar dentro de los parámetros que la ley les marca, esto es, en lugar de acudir a detener a los agraviados, debieron denunciar la agresión que sufrieron cuando se realizaban los trabajos de apertura del camino. Más aún, durante y con posterioridad a la detención, tenían la facultad para hacer cesar las agresiones de que eran objeto los detenidos, sin embargo, lejos de actuar, toleraron y permitieron los resultados negativos a que nos venimos refiriendo.

Destacan en el presente caso, las lesiones y malos tratos que fueron inferidos a los ciudadanos: ARACELI INÉS REYES LEÓN, quien señaló que desde su detención fue golpeada y amenazada de que se vengarían con su hija, que el señor Bonifacio Hernández le pegó con una pistola en la nariz, además de que otras personas la injuriaban, le quitaron su falda y la manosearon, tratando también de quitarle su blusa, dicha lesión fue certificada por el Perito Médico Forense la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien señaló que presentaba equimosis y edema por contusión en el dorso de la nariz con probable fractura de huesos en la nariz, equimosis en el párpado inferior del ojo izquierdo, equimosis de quince centímetros de diámetro que abarca la cara externa del brazo derecho, equimosis de dieciséis centímetros de diámetro en la nalga derecha, equimosis de cinco centímetros de diámetro en la cara posterior de la pierna derecha en su tercio medio; así como las provocadas a SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que señaló que además de ser golpeada e injuriada, fue desnudada, y atormentada psicológicamente; y las de ÁLVARO REYES SANTIAGO, quien refirió que le dieron de palos, lo arrastraron, le causaron lesiones en la cabeza, y fue hasta el día siguiente de su detención cuando le brindaron atención médica. Cabe señalar que de los certificados Médicos expedidos a favor de las personas detenidas por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Estado, se advierte que las lesiones que presentaban, en su totalidad eran de naturaleza activa., de donde resulta indudable que fueron causadas por terceras personas.

En relación con las lesiones a que se ha hecho alusión, el Síndico Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, y el Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, incumplieron el deber que tiene toda autoridad administrativa de aplicar y observar las leyes para mantener el orden público, y proteger la integridad física y patrimonial de las personas, ya que teniendo la posibilidad de evitar que los agraviados fueran detenidos, lesionados y afectados emocionalmente, no lo hicieron, por el contrario lo toleraron y alentaron.

Con su conducta omisa los mencionados servidores públicos municipales contravinieron lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen el deber a cargo de estos funcionarios de *“usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requieran para el desempeño de sus tareas.”* Asimismo, considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, éstos infringieron los artículos 4, 6 y 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen que:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza...; Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores..., y Los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden ...”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Igualmente, incumplieron con las obligaciones que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 48, las cuales, si bien dicho numeral las señala como imperativas para los Presidentes Municipales, deben considerarse como obligatorias para todos los integrantes de los ayuntamientos:

“ARTICULO 48.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”

Así también, se dejaron de acatar diversos Instrumentos internacionales que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forman parte de las normas jurídicas aplicables al caso que nos ocupa, como es el caso de:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes....”.

“Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad personal...”.

“Artículo 10. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

2. Nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Por otra parte, en relación a la Procuraduría General de Justicia del Estado, es necesario puntualizar que, aún cuando el presente expediente permanece abierto exclusivamente para el seguimiento de la Propuesta de Conciliación aceptada, esta Comisión considera pertinente solicitar la valiosa **colaboración** de su titular, a efecto de que, conforme a los argumentos vertidos en el sentido de que la reserva decretada en la averiguación previa 220(I)/2005, no se sujetó a los requisitos legales para su procedencia, razón por la que se propuso se subsanaran las omisiones en su integración, y se desahogaran todas las diligencias necesarias tendientes a acreditar el cuerpo de los delitos que resulten, la probable responsabilidad de las personas que hayan participado en su comisión, y de ser procedente se solicite la reparación del daño correspondiente; efectúe cuidadosamente el estudio e integración de la referida indagatoria, investigándose minuciosamente todos y cada uno de los delitos que pudieran configurarse conforme los hechos denunciados, entre los cuales se desprenden lesiones, daños, abuso de autoridad (por la detención, retención arbitraria, y tratos crueles e inhumanos cometidos en perjuicio de los agraviados por parte de las diversas autoridades municipales que en la misma se mencionan).

En ese contexto, también resulta procedente señalar que el Ministerio Público deberá, en su caso y momento procesal oportuno, solicitar el pago de la reparación del daño, derecho subjetivo que tienen los ofendidos y víctimas del delito de ser resarcidos de los perjuicios causados con las conductas ilícitas de que fueron objeto tanto en su persona como en sus bienes; esto en base a lo que disponen los artículos del Código de Procedimientos Penales de nuestro Estado aplicable al caso que nos ocupa, que a continuación se citan:

Art. 2o.- *Dentro del período de averiguación previa, el Ministerio Público, con el auxilio de la policía ministerial, deberá en ejercicio de sus facultades:*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

II.- Practicar las diligencias previas, ordenando sin demora la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculpado, así como, en su caso, el monto de la reparación del daño;

Art. 12.- *En el ejercicio de la acción penal incumbe al Ministerio Público;*

IV.- Comprobar el daño por reparar y la capacidad económica del obligado cuando fuere necesario, así como aportar las pruebas para acreditar el parentesco, la dependencia económica o la afectación directa e inmediata de quien tenga derecho a la reparación del daño en los casos de homicidio;

“Art. 340.- *El Ministerio Público exigirá de oficio la reparación del daño que debe ser hecha por el acusado y para ello proporcionará oportunamente al Tribunal las pruebas conducentes a establecer la naturaleza y cuantía del daño.*

La persona ofendida por el delito o la víctima, o sus representantes, podrán proporcionar al Ministerio Público, todos los datos de prueba conducentes a establecer la naturaleza y cuantía del daño que se le causó con su ejecución, así como de la capacidad económica del obligado a satisfacerlo. La omisión o negligencias de aquéllos, no libera al Ministerio Público de la obligación de allegarse por los medios legales los datos y pruebas necesarios al objeto indicado, y ministrarlos oportunamente al Tribunal”.

Así como lo estipulado en el artículo 94 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que textualmente dice:

ARTÍCULO 94.- Cuando en los términos del artículo 64 de esta Ley, el Ministerio Público ejercite la acción penal consignará las diligencias a la Autoridad Judicial competente formulando pedimento en el que se asentará:

...

IV.- El daño que deba repararse.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Al respecto, es menester hacer del conocimiento del Procurador General de Justicia del Estado que se deja a su disposición el presente expediente, para que puedan recabarse todos los elementos probatorios de que esta Comisión se allegó, y que sean de utilidad para la integración de la indagatoria que se tramita en relación a los hechos documentados.

Por otra parte, también es oportuno orientar a los aquí agraviados para que aporten todos los medios de prueba a su alcance ante el Agente del Ministerio Público que conozca de la indagatoria de referencia, a fin de coadyuvar a que la misma se resuelva conforme a derecho.

Por último, no pasa inadvertido que el conflicto que nos ocupa es añejo, como se advierte de autos, pues es un problema entre las comunidades involucradas que se reactivó con motivo de la apertura de un camino realizada por el Municipio de Santa Cruz Nundaco, obra que fue impedida por un grupo antagónico, lo cual trajo como consecuencia que se iniciara un enfrentamiento entre los habitantes de dicho Municipio y su Agencia de San Isidro Vista Hermosa.

En tal virtud, resulta necesario buscar una solución a los problemas existentes entre dichas comunidades, a fin de evitar que en el futuro vuelvan a repetirse actos tan reprobables como los que fueron documentados en el presente expediente. Por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aplicados con base en el artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es pertinente solicitar la valiosa **colaboración** de la Secretaría General de Gobierno a fin de que, en coordinación con las autoridades municipales de las poblaciones involucradas, se efectúen todas las acciones que sean necesarias para solucionar el fondo mismo del conflicto, y se logre así una convivencia basada en un marco de respeto y armonía entre sus habitantes, lo que redundará además en un desarrollo social en beneficio de todos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Lo anterior conforme las atribuciones que le confiere el artículo 20 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales disponen que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde conducir la política interior del Estado y proveer lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes, auxiliar a las autoridades y a la ciudadanía en la solución de conflictos de carácter municipal, en su caso, intervenir ante las instancias competentes cuando los conflictos se relacionen con la realización de obras o servicios públicos, y realizar programas de capacitación, asesoría jurídica y de administración municipal dirigidos a fortalecer las capacidades de los ayuntamientos.

Por otra parte, a fin de prevenir que en lo subsecuente se incurra nuevamente en conductas violatorias a los derechos fundamentales de las personas, es necesario que todo servidor público cuente con los conocimientos necesarios que le permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tiene encomendadas, para que en ningún caso se transgredan los derechos establecidos a favor de los gobernados. En tal virtud, atendiendo a lo que establece el artículo 4º fracción I del Decreto número 75 mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, es procedente solicitar la **colaboración** de dicho Instituto, a fin de que, de manera coordinada con el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, y el Agente Municipal de San Isidro Vista Hermosa, se imparta un curso en ese sentido y se brinde toda la asesoría que permita que los servidores públicos de dichas localidades, actúen con estricto apego a la ley.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular **al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca**, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- En coordinación con la Secretaría General de Gobierno, se realicen todas las acciones que sean necesarias para lograr una solución de fondo al conflicto que sostiene el Municipio de Santa Cruz Nundaco con la Agencia de San Isidro Vista Hermosa, debiéndose privilegiar el diálogo y la concordia, a fin de lograr una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes de ambas comunidades.

SEGUNDA.- Se impartan cursos sobre derechos humanos a todos los integrantes de la autoridad municipal, tanto de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco, Oaxaca, como de la agencia municipal de San Isidro Vista Hermosa, a fin de que los servidores públicos conozcan, y en consecuencia, respeten los derechos fundamentales de los gobernados. En ese sentido, este Organismo pone a disposición de las autoridades municipales a personal especializado en la materia, para que se impartan los cursos a que se refiere este punto.

TERCERA.- En base a lo establecido en el artículo 4°, fracción I, del Decreto N° 75 mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, solicite al Director General de dicho Instituto, la realización de un curso, y la asesoría necesaria para que los servidores públicos que integran ese Honorable Ayuntamiento, actúen con estricto apego a la ley.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una dedaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Con base en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con el artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación;** en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno, aplicados de conformidad con lo establecido por el artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 113 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento Interno en comento, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org